

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Luz Dary Rivera de Arango, agente oficiosa de María Urid Soto de Rivera, contra la Nueva EPS, Clínica de Occidente y DIME Clínica Neurocardiovascular, la cual correspondió por reparto remitida vía correo electrónico institucional el día 31 de agosto de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 31 de agosto de 2021.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 112.-
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por LUZ DARY RIVERA DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.852.348, con dirección de notificaciones en la calle 61ª # 35-91 B/ reservas de zamorano de esta ciudad, número telefónico 314 607 8308 y correo electrónico riverasotoluzday@gmail.com, actuando como agente oficiosa de MARÍA URID SOTO DE RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.531.197, contra NUEVA EPS, CLINICA DE OCCIDENTE Y DIME CLÍNICA NEUROCARDIOVASCULAR, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, y seguridad social de su progenitora; disponiendo la notificación de los entes accionados.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por LUZ DARY RIVERA DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.852.348, con dirección de notificaciones en la calle 61ª # 35-91 B/ reservas de zamorano de esta ciudad, número telefónico 314 607 8308 y correo electrónico riverasotoluzday@gmail.com, actuando como agente oficiosa de



MARÍA URID SOTO DE RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.531.197, contra NUEVA EPS, CLINICA DE OCCIDENTE Y DIME CLÍNICA NEUROCARDIOVASCULAR, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, y seguridad social de su progenitora.

SEGUNDO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a las accionadas que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

